



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00331-00
Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° SSPD - 20228140015855 de 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si el acto en cuestión habría sido expedido con falsa motivación y desconocimiento de la normatividad aplicable, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

1. *¿Profirió, la entidad demanda, la resolución atacada con falsa motivación, toda vez que: a) desconoció el material probatorio aportado por la demandante, que conllevó a que presumiera como ciertos los hechos narrados por el usuario, y, a su vez, falsos los consignados en la carta de hallazgos de la empresa; b) creó una especie de tarifa legal frente a la determinación del tiempo que se pretende recuperar?; c) el usuario nunca reprochó o atacó las pruebas que condujeron al cobro de recuperación del servicio?*
2. *¿Emitió, la autoridad demandada, el acto que se estima nulo con desconocimiento de la normatividad aplicable, dado que: a) omitió observar el contrato de condiciones uniformes; y b) no aplicó el Concepto Unificado N° 34 de 2016?*

ARTÍCULO TERCERO. Sobre las pruebas que fueron allegadas y solicitadas por las partes se decide:

a) Incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.

b) Negar por innecesarias la solicitudes tendientes a que se decrete la prueba testimonial de los señores: Ronald González, Jorge Andrés Arias Cabrera y Yovanny Benavides Sánchez, como quiera que obran los antecedentes administrativos de los cuales se infiere el procedimiento seguido por la actora en el proceso de recuperación de consumos de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a William Persi González Sánchez como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bad713152f50fd4c0f03a89d69e1d3594b7bad31c96d601af8482e78b9d41**

Documento generado en 26/09/2023 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>